



Diecisiete (17) de noviembre de 2023

Proceso: Ejecutivo seguido de verbal de mayor cuantía  
Radicación: 44001310300220190008200  
Demandante: Prontisalud Especialistas SAS  
Demandado: Sociedad Médica Clínica Riohacha SAS.

Seria del caso tramitar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, presentado por el apoderado judicial de la sociedad Medica Clínica Riohacha el 18 de octubre de 2023, contra de la providencia de fecha 5 de octubre de 2023, que dispuso tener “*por consumado el embargo de la totalidad de los dineros recaudados en este proceso para el antes referenciado, de acuerdo a la normatividad en cita y lo dispuesto para los créditos de primera clase señalados en el numeral 6° del artículo 2495 del Código Civil y la Resolución N° 720 de 10 de septiembre de 2018 librada dentro del mismo*” en favor del proceso de cobro coactivo N° 44204217005015, tramitado por SENA Regional Guajira, de no ser porque el recurso presentado fue presentado de manera extemporánea, lo anterior como quiera que la entidad demandada fue notificada del auto recurrido mediante Estado No. 136 del viernes, 6 de octubre de 2023, el cual demás fue publicado en la misma fecha en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial. Para mejor ilustración:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 002 Riohacha

Estado No. 136 De Viernes, 6 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
44001310300220190008200	Procesos Verbales	Prontisalud Especialistas S.A.S.	Sociedad Medica Clinica De Riohacha S.A.S.	05/10/2023	Auto Decide - Declara Consumado Embargo Y Niega Entrega De Títulos

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 6 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN RITA ROYS CORZO

Secretaría

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO	DE INTERÉS	VER MÁS
ESTADO	FECHA	RADICADO	PROVIDENCIA	
ESTADO N°137	9/10/2023	44001310300220140008900	<a href="#">VER AQUÍ</a>	
		44001310300220120012100	<a href="#">VER AQUÍ</a>	
		44001310300220230012500	<a href="#">VER AQUÍ</a>	
		44001310300120170007700	<a href="#">VER AQUÍ</a>	
ESTADO	FECHA	RADICADO	PROVIDENCIA	
ESTADO 136	6/10/2023	44001310300220230012300	<a href="#">VER AQUÍ</a>	
		44001310300220190013200	<a href="#">VER AQUÍ</a>	
		44001310300220230000600	<a href="#">VER AQUÍ</a>	
		44001310300220190008200	<a href="#">VER AQUÍ</a>	
ESTADO	FECHA	RADICADO	PROVIDENCIA	
ESTADO 135	5/10/2023	44001310300220230012400	<a href="#">VER AQUÍ</a>	
		44001310300220210008900	<a href="#">VER AQUÍ</a>	
		44001310300220100013300	<a href="#">VER AQUÍ</a>	
ESTADO	FECHA	RADICADO	PROVIDENCIA	
ESTADO 134	4/10/2023	44001310300220160008200	<a href="#">VER AQUÍ</a>	
		44001310300220230011900	<a href="#">VER AQUÍ</a>	
		44001310300220210002700	<a href="#">VER AQUÍ</a>	
ESTADO	FECHA	RADICADO	PROVIDENCIA	
ESTADO 133	29/09/2023	44001310300220230011600	<a href="#">VER AQUÍ</a>	
		44001310300220230011600	<a href="#">VER AQUÍ</a>	
		44001310300220220012700	<a href="#">VER AQUÍ</a>	



Ahora bien, contrario a lo dicho por el recurrente, como quiera la providencia cuestionada fue notificada mediante estado No. 136 del viernes, 6 de octubre de 2023 y el recurso estudiado fue presentado en el correo electrónico institucional de este despacho el 18 de octubre de 2023, al tenor de lo dispuesto en el artículo 318 y 321 ambos de Código General del Proceso, contaba con tres días para interponer los recursos presentados, actividad procesal que sólo ejerció hasta el 18 de octubre de 2023, cuatro días posteriores al vencimiento del término legal, es decir de manera extemporánea, razón suficiente para rechazar los mismos por extemporáneos, como se advirtió preliminarmente.

Por otro lado, de conformidad al poder presentado y de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, no se le reconoce personería jurídica al Doctor RAMON ANDRES MONTAÑO ACONCHA, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.352.171 de Piedecuesta, portador de la T.P. 192.566 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada como quiera de conformidad con el artículo citado, los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, como es el caso, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Así entonces, debe la parte demandante cumplir con dicha norma, pues no hacerlo equivale a no haber allegado el poder, ello habida cuenta que el adjunto no cumple el citado requisito legal, toda vez que el correo [gerenciareorganizacion@nuevaclinicariohacha.co](mailto:gerenciareorganizacion@nuevaclinicariohacha.co), según el certificado de existencia y representación no es el registrado para ello, como quiera que el que figura para el efecto es:

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 10 # 12 - 20  
MUNICIPIO : 44001 - RIOHACHA  
TELÉFONO 1 : 7283399  
TELÉFONO 3 : 3157240659  
CORREO ELECTRÓNICO : [juridica@nuevaclinicariohacha.co](mailto:juridica@nuevaclinicariohacha.co)

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

En firme el presente proveído regrese el proceso la Despacho para resolver sobre la entrega de los títulos judiciales al SENA Regional Guajira, como quiera que ya se aportó la actualización de la liquidación del crédito y gastos generados en el proceso de cobro coactivo seguido contra la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Yeidy Eliana Bustamante Mesa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002 Oral  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c2965bf13c60e46c3f54c81adb6d07000b8eeb0fd1614f59dc5a3dc54c303d**

Documento generado en 17/11/2023 09:41:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**